



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Con apoyo de



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA | CONTRALORÍA DELEGADA  
SECTOR AGROPECUARIO

## INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS 2012 - TERRITORIAL MAGDALENA

### INTRODUCCION

Este documento contiene el Informe de Rendición de Cuentas elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRT – Territorial Magdalena el cual se enmarca en las obligaciones de reconocer y restituir la dignidad y los derechos de las víctimas del conflicto armado que se materializaron en el ordenamiento jurídico Colombiano, a través de la ley 1448 de 2011. La norma citada señala que la UAEGRT es la entidad responsable de adelantar la gestión administrativa, cuyo objetivo final es la inclusión de los bienes despojados o abandonados forzosamente en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas en el marco del conflicto armado - RTDAF -, dicho registro se constituye en requisito de procedibilidad para habilitar la etapa judicial y presentar la solicitud de restitución y formalización de tierras despojadas ante los jueces y magistrados especializados, quienes definirán el derecho a la restitución material y jurídica de la tierra<sup>1</sup>.

En este marco de competencias de la UAEGRT se establece en colaboración con la Contraloría General de la República la realización de la rendición de cuentas como mecanismos de participación con el que cuentan los y las ciudadanas en nuestro país para hacer control social a las entidades públicas, en relación a las acciones y decisiones que estas toman, sobre los asuntos que competen a la ciudadanía en general y para el caso en concreto se pretende generar un espacio que permita de manera compartida analizar el estado de los avances, resultados y dificultades que ha enfrentado la implementación de la política pública de restitución de tierras en la Territorial Magdalena durante el año 2012.

Por lo anterior, se propiciará una jornada de rendición de cuentas de la UAEGRTD Territorial Magdalena la cual se desarrollará los días 11 y 12 de septiembre de 2013, El desarrollo del evento se presentara en tres momentos que responden al lineamiento establecido en el documento Conpes 3654 de 2010 sobre Rendición de Cuentas, de la siguiente manera:

1. Un primer momento de información al ciudadano: En esta parte los y las ciudadanas asistentes a la rendición recibirán la información correspondiente a rutas de atención y los principales resultados en el proceso de implementación de la política pública de Restitución de tierras, en las etapas; Administrativa, Judicial y Post fallo.
2. Un segundo momento de construcción de diagnóstico o análisis de situación: En esta parte los y las ciudadanas asistentes a la rendición de cuentas elaborarán en mesas de trabajo un diagnóstico rápido participativo, identificando aspectos positivos y aspectos por mejorar en el desarrollo de los procesos en cada etapa, teniendo como insumo fundamental la información que han recibido por parte de los funcionarios de la Unidad durante el primer momento.
3. Un tercer momento en el que la institucionalidad en conjunto responde y se compromete con los y las ciudadanas, teniendo como referencia los diagnósticos construidos por los y las ciudadanas en las mesas. Este momento se desarrollará el segundo día y contará con la presencia de delegados de cada entidad convocada a la rendición de Cuentas, quienes tendrán el mismo tiempo para responder las inquietudes de los y las ciudadanas frente a los temas de su competencia.

---

<sup>1</sup> Si bien en el proceso de restitución de tierras hay una participación de una entidad administrativa como lo es la Unidad, se debe precisar que la restitución de tierras en Colombia no es de naturaleza administrativa, sino judicial; dado que la única persona competente para reconocer los efectos jurídicos del despojo o abandono de tierras es un juez especializado. *Tomado Documento Institucional - La Etapa Administrativa de la Restitución de Tierras en Colombia – UAEGRTD - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 2013*



Con apoyo de

Al finalizar el encuentro se contará con un documento que compile los compromisos de las entidades asistentes al evento el cual será firmado públicamente.

Para el desarrollo de la jornada de rendición de cuentas y en aras de presentar de manera pedagógica la implementación de la política de restitución en el departamento del Magdalena se ha optado por dividir en tres etapas, las cuales a continuación se detallan:

### **1. Sobre el procedimiento en la Etapa administrativa**

La etapa administrativa del proceso de restitución de tierras se expresa como la actuación del Estado colombiano en procura de apoyar, acompañar y respaldar a las víctimas que así lo soliciten, en las gestiones encaminadas a la restitución de la propiedad despojada o abandonada. El objetivo principal de esta etapa es ofrecer total respaldo estatal a las víctimas que perdieron sus predios como consecuencia de los desplazamientos forzados o de actos ilegales de usurpación.

Se aclara que la fase administrativa es un trámite previo cuyo objetivo principal es el de corroborar la viabilidad de la inscripción de un predio abandonado o despojado en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, pues será en la etapa judicial en la que se resuelva lo correspondiente al derecho fundamental de restitución.

En ese orden, dentro de la etapa administrativa se surten los siguientes procedimientos:

- a) Entrevista o recepción de solicitud; se realiza desde las oficina de la UAEGRTD en las territoriales del país o en jornadas de atención, en este primer momento se realiza el diligenciamiento de la solicitud de restitución.
- b) Focalización para el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente: Con el propósito de implementar el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente atendiendo los principios de progresividad y gradualidad, se adelantará un proceso de macro y micro focalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes (Art. 5 del Decreto 4829 de 2011).

Una vez se encuentre una zona definida como macro focalizada por el Consejo de Seguridad Nacional, conforme la información suministrada por la instancia de coordinación de responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional, de la que trata el artículo 4º del Decreto 4829 de 2011; se definirán las áreas, municipios, veredas y corregimientos, para la implementación de forma gradual y progresiva del Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, teniendo en cuenta igualmente los insumos suministrados por la instancia de coordinación implementada por el Ministerio de Defensa Nacional en materia de seguridad e identificación de riesgos para la restitución de tierras. (Art. 6 del Decreto 4829 de 2011.)

- c) Análisis previo: Dentro de los veinte días siguientes a la expedición de la resolución de microfocalización la Unidad adelantará el análisis previo de las solicitudes presentadas, en procura de recabar la información prevista en el artículo 9 del Decreto 4829 de 2011, es decir para establecer las condiciones de procedibilidad del registro, descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas Abandonadas Forzosamente y evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la ley. En ese orden, son causales en el caso que no se continúe con el proceso de estudio previo las siguientes:
  - Cuando no se cumpla el requisito de temporalidad señalado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.
  - Cuando la relación jurídica del solicitante con el predio no corresponda a alguna de las previstas en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.
  - Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.



Con apoyo de

- Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.
  - Cuando se verifique que el solicitante incurrió en las vías de hecho establecidas en el artículo 207 de la Ley 1448 de 2011.
  - Cuando los hechos que ocasionaron la pérdida del derecho o vínculo con el predio no correspondan con el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.
- d) Etapa de Prelación (Enfoque Diferencial) : La ley señala la obligatoriedad de aplicar un enfoque diferencial donde se identifiquen poblaciones con características particulares en razón de su edad, género y situación de discapacidad. (Art. 13, 114 y 115 Ley 1448 de 2011 - Art. 2 literal 2, Art. 9 numeral 5, Art. 21, 34 y 35 Decreto 4829 de 2011.)
- e) Esta situación se materializa en la Resolución de Priorización: La dirección territorial expedirá un acto administrativo en el cual establecerá el orden y la prelación del estudio formal sobre las solicitudes de registros. (Art. 13 Decreto 4829 de 2011.)

Resolución de Inicio de Estudio: Se expedirá un acto administrativo que determina el inicio del estudio, este acto contendrá los siguientes elementos; medida de protección del predio que se registra en el folio de matrícula inmobiliaria del predio solicitado, comunicación del inicio del estudio, requerimientos de información a las diferentes entidades (entre ellas Fiscalía General de la Nación, INCODER, Consejo Superior de la Judicatura) para que tengan conocimiento del inicio del proceso. (Art. 13 Numeral 3 Decreto 4829 de 2011.)

El inicio formal del estudio se le notificará al propietario, poseedor u ocupante del predio solicitado en restitución, quien podrá dentro de los 10 días siguientes al acto de comunicación aportar las pruebas documentales que acrediten su derecho adquirido de buena fé excenta de culpa.

- f) Resolución Apertura Etapa Probatoria: Una vez agotados los 10 días posteriores a la comunicación y vencido el término para la intervención de quienes se hallen en el predio la Unidad expedirá la resolución apertura etapa probatoria, con el fin de acopiar la información necesaria tendiente a confirmar el tiempo del desplazamiento, la calidad del solicitante y su núcleo familiar, la relación jurídica con el predio y el hecho victimizante.
- g) Resolución de Inclusión o No en el Registro Único de Tierras Despojadas: Es un acto administrativo que decide de fondo con relación a la solicitud de Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente y pone fin al trámite que aquí se expone, producto de las actividades y subetapas desarrolladas en la etapa administrativa se encaminan a la consolidación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas. En concreto, es en este momento que la Unidad decide de fondo si inscribe o no el predio en el Registro. En el caso que la inscripción en el registro sea procedente, el acto administrativo de inclusión deberá consagrar:
- La identificación precisa de los predios objeto de despojo, preferentemente a través de georreferenciación individual y colectiva.
  - La identificación de la víctima o víctimas del despojo u abandono.
  - La relación jurídica de las víctimas con el predio
  - El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
  - La información complementaria relevante, respetando las garantías constitucionales de las víctimas.

Es susceptible de notificación al solicitante su representante o apoderado (art. 25 Decreto 4829), cuando se notifica se entrega una certificación de ingreso en el registro.



Con apoyo de

Por lo demás, la Unidad negará la inclusión del predio en el Registro cuando establezca que la solicitud ha incurrido en alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando no se cumpla el requisito de temporalidad, esto es, si el abandono o despojo no aconteció con posterioridad al 1 de enero de 1991.
  - Cuando la relación jurídica del solicitante con el predio no corresponda a la de propiedad, posesión, ocupación adjudicable.
  - Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
  - Cuando no se tenga la calidad de víctima conforme a la ley 1448 de 2011
  - Cuando los hechos que ocasionaron la pérdida del derecho o vínculo con el predio no correspondan a violaciones graves de los Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario (Art. 3 de la Ley 1448 de 2011).
- h) La Unidad cuenta con un termino de sesenta (60) días, contado a partir del momento en que se acometa el estudio conforme con el inciso segundo del art. 76 de la Ley 1448 de 2011, para decidir sobre su inclusion en el Registro. Este termino podra ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen (Inciso 4 art. 76 Ley 1448 de 2011.)



PROCESO DE REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS



## 2. Gestión de la Territorial en la etapa administrativa durante el año 2012

La Territorial del Magdalena inicia actividades desde 08 de junio de 2012, El Director territorial toma posesión del cargo para el mes de octubre de 2012, en aras del inicio de actividades desde la territorial y las gestiones adelantadas desde la Dirección General durante el año se presentaron los siguientes resultados; se recibieron un total de 1631 solicitudes, en la gráfica No. 1 se detalla las solicitudes por municipio, es importante señalar que los datos presentados en el 2012 son de la agregación de la gestión realizada desde la Dirección General en el territorio y la Dirección Territorial. De esta manera, en 2012 se expidieron seis resoluciones de microfocalización sobre áreas ubicadas en el departamento de Magdalena, sobre las cuales se recibieron 303 solicitudes de ingreso al registro que correspondían a 263 predios. De las solicitudes recibidas durante este período 140 culminaron con resolución de inicio de estudio y 125 se inscribieron en el registro. Al finalizar 2012, se interpusieron 49 demandas de las cuales, 42 de ellas pertenecen a la vereda La Secreta en el municipio de Ciénaga.

Aunque los casos correspondientes a los municipios de Chibolo, Plato y Sabanas de Ángel fueron liderados desde la Dirección General, aquí se presentan todos los casos que han sido microfocalizados en este departamento.

Con apoyo de

Municipio ubicación del predio	Descripción de la Microzona focalizada	Resolución de Microfocalización / Fecha	No. Solicitudes ingreso al Registro	No. Predios en las solicitudes de ingreso al Registro	No. Solicitudes con resolución de inicio de estudio	No. Solicitudes con resoluciones de apertura de Etapa Probatoria	No. Solicitudes inscritas en el Registro	No. Solicitudes con demandas presentadas y representación de la unidad
Chibolo	Predios: Monterrey / La Toluas, Veracruz 1, Veracruz 2, Veracruz	RMF 001 de 17/04/2012	31	31	22	22	18	0
Plato	Predios: Vista Hermosa / Villa Luz	RMF 002 de 17/04/2012	7	3	7	7	7	7
Chibolo	Corregimiento: La Pola. Predio: El Radio	RDGM 001 del 19/07/2012	18	16	15	0	13	0
Plato, Sabana de San Angel	Plato Predio: Las Planadas; La Boquilla. Sabanas de San Angel: Predios: Las Planadas, Santa Martica	RDGM 0003 del 31/07/2012	48	47	47	0	45	0
Ciénaga	Corregimiento: Siberia. Vereda: La Secreta	RDGM 004 de 06/08/2012	94	82	0	0	42	42
Fundación	Todo el Municipio	RDGM 006 del 21/09/2012	102	84	49	0	0	0

En el marco del trabajo con casos de abandono y despojo de tierras en área rural de los municipios de Chibolo, Plato y Sabanas de San Ángel, uno de los elementos más complejos en el trámite fue la notificación personal a los solicitantes, por las dificultades en el acceso a los predios en áreas rurales apartadas donde no llega el correo postal, ocasionando demoras para que los actos administrativos se notificaran y cobraran fuerza ejecutoria. Los factores en los que se presentó mayor dificultad para la vigencia 2012 fueron en la entrega de información y material probatorio por parte del IGAC, el Incoder, el ICBF y la Fiscalía de Justicia y Paz toda vez que el proceso se empezaba a adelantar en el Departamento.

#### CASO - VEREDA LA SECRETA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA

Dentro de las áreas microfocalizadas por la Dirección Territorial Magdalena, el caso de la Vereda La Secreta del municipio de Ciénaga es el que reportó avances en la etapa judicial, en lo que incidió positivamente la participación de la comunidad y el compromiso del Registrador de Instrumentos Públicos del municipio de Ciénaga. En este proceso de restitución que se adelanta en la vereda la secreta se considera emblemático, debido a que esta población ha sido afectada por procesos de desplazamiento en varias oportunidades, para el inicio de la intervención en campo la Unidad contacta la comunidad y se inician intervenciones con el equipo social, catastral y jurídico desde el mes de julio de 2012 en la vereda la secreta, se reciben inicialmente 92 solicitantes, dentro de la atención realiza se prioriza un grupo de familias donde se encontró un caso de 7 hermanos con doble orfandad, entre ellos unas trillizas de 16 años que al momento de la masacre contaban con 3 años de edad. Se logró determinar que en esta masacre fueron asesinados sus padres, hermano mayor y tío que hacían parte de las demás víctimas de la masacre del año 1998, estos hechos violentos pone en un estado de vulnerabilidad alto a esta población de menores de edad.

Conocida la situación de vulnerabilidad se solicita por parte de la Unidad la colaboración de entidades como el ICBF, la Fiscalía General de Nación y la Registraduría para coordinar la institucionalidad al servicio de estas víctimas del conflicto interno y en desarrollo del marco de

Con apoyo de

garantías de derechos, de parte de la Unidad se agoto el procedimiento administrativo de restitución de tierras que logro la inclusión en el registro único de tierras de los hermanos mayores y los menores de edad del mencionada caso, esta etapa administrativa concluyo en diciembre de 2012 con el primer caso de menores de edad que acceden al proceso de restitución de tierras en el país.



Componente Etapa	Indicador Avance Implementación.	Aspectos Positivos	Aspectos por Mejorar
Entrevista y focalización	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 2 Resoluciones de microfocalización desde la territorial.</li> <li>- 199 solicitudes de ingresos al registro</li> <li>- 169 predios relacionados en las solicitudes de ingreso al registro</li> </ul>	<p>Se micro focalizaron las siguientes zonas; Vereda La Secreta - Corregimiento Siberia - Municipio de Ciénaga y el Municipio de Fundación.</p> <p>Se priorizaron 141 solicitudes; la vereda la Secreta con 92 y el municipio de Fundación 49.</p>	Falta de articulación entre las entidad para posibilitar la respuesta institucional
Estudio	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 140 Resolución de inicio de estudios</li> <li>- 17 Resolución apertura etapa probatoria</li> </ul>	<p>Se expedieron 140 Resolución de Inicio; 91 resoluciones de la vereda la Secreta y 49 resoluciones del municipio de Fundaciones.</p> <p>1 Resolución acumulada de apertura para la vereda la secreta con 92 derechos y el municipio de Fundación 16 resoluciones con 19 derechos.</p>	Fundación Dificultades por la dispersión geográficas de los predios los cuales no están concentrados en la misma zona.
Valoración y	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 74 Resolución de inscripción en el</li> </ul>	Expedición de 74 resoluciones de inscripción para la vereda	



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA | CONTRALORÍA DELEGADA  
SECTOR AGROPECUARIO

Con apoyo de

decisión	registro	la Secretaría 68 y el municipio de Fundación 6.	
----------	----------	---	--

### 3. Etapa Judicial:

Las víctimas pueden acudir con representación particular o de la UAEGRT, para ejercer la Acción de Restitución. En territorial Magdalena se han presentado un total de 42 solicitudes de restitución en el año 2012.

A continuación se presentan los pasos de la etapa judicial

- a) Presentación de la solicitud: Cumplido el requisito administrativo, la víctima de despojo podrá dirigirse directamente al Juez o Magistrado, mediante la presentación de demanda escrita u oral, por sí misma o a través de apoderado, una vez haya sido entregada la constancia del registro de su predio en el Registro Nacional de Tierras Despojadas; e igualmente puede solicitar a la Unidad que designe un representante judicial para que ejerza la acción en su nombre y a su favor. (Art. 83 y 84 Ley 1448 de 2011).
- b) Auto Admisorio: El juez admitirá la demanda por medio de auto en el cual ordena la sustracción provisional del comercio del predio o predios objeto de restitución, mediante la inscripción de la solicitud en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, medida que opera hasta la ejecutoria de la sentencia. Igualmente, ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, la notificación del inicio del proceso al representante legal del municipio a donde esté ubicado el predio, y al Ministerio Público; y adicionalmente, la publicación de la admisión de la solicitud para informar a la ciudadanía y terceros interesados el inicio del trámite judicial. (Art. 86 Ley 1448 de 2011)
- c) Traslado de la solicitud y oposiciones: El traslado de la solicitud se surtirá a quienes figuren como titulares inscritos de derechos en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria donde esté comprendido el predio sobre el cual se solicite la restitución y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención. (Art. 87 Ley 1448 de 2011)
- d) Etapa probatoria: El período probatorio será de treinta (30) días, dentro del cual serán practicadas las pruebas que se hubieren decretado en el proceso. (Art. 89 y 90 Ley 1448 de 2011)

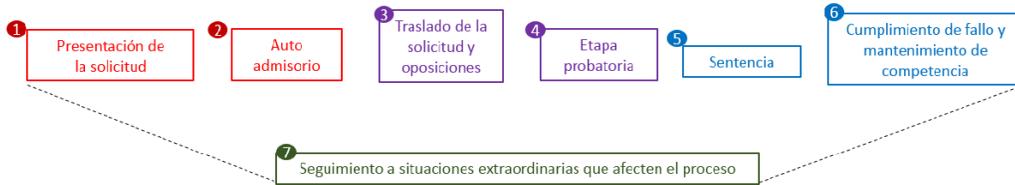
La sentencia se pronunciará de manera definitiva sobre la propiedad, posesión del bien u ocupación del baldío objeto de la demanda y decretará las compensaciones a que hubiera lugar, a favor de los opositores que probaron buena fe exenta de culpa dentro del proceso. La sentencia deberá referirse a todos los elementos solicitados en las pretensiones de la solicitud, deberá resolver sobre cada uno de los aspectos que exige la ley en el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y en general, deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho fundamental a la restitución de quienes han sido víctimas del conflicto, su retorno a los predios despojados o abandonados y las demás acciones que resulten pertinentes para asegurar que las víctimas continuarán el proyecto de vida que les fue truncado. De esa forma, el juez que incluirá en su sentencia alivios en créditos, condonación de los pasivos por servicios públicos, ordenes que propendan por la presencia estatal en la zona, el acompañamiento de la fuerza pública, pues es precisamente el fallo judicial el que tendrá la vocación transformadora que aporta a la transformación de un país en situación de conflicto a uno con condiciones de vida digna y justa en especial para las víctimas del conflicto.



ETAPA JUDICIAL – PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – LEY 1448 DE 2011  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



Con apoyo de



<p><b>1 PRESENTACION DE SOLICITUD: (Art. 84)</b> Unidad de Restitución de Tierras debe aportar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación del predio.</li> <li>Constancia de inscripción del predio en RTDAF.</li> <li>Fundamento de hecho y derecho.</li> <li>Nombre, edad, identificación y domicilio de la víctima y su núcleo familiar.</li> <li>Certificado de tradición y libertad (solo de ser posible).</li> <li>Certificación del avalúo catastral (solo de ser posible).</li> </ul>	<p><b>2 AUTO ADMISORIO: (Art. 86)</b> Unidad de Restitución de Tierras debe según requerimiento judicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Corregir o completar solicitud de restitución.</li> <li>Aportar nueva información solicitada por el funcionario judicial.</li> <li>Verificar contenido del Auto y trámite interno en la UAESRTD para cumplir sus órdenes.</li> <li>Presentar recurso de reposición.</li> <li>Solicitar medidas cautelares sobre: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Bienes</li> <li>✓ Personas</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>3 TRASLADO DE LA SOLICITUD: (Art. 87)</b> Unidad de Restitución de Tierras debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar que el traslado se haga a quienes aparecen con derechos inscritos en Certificado de Tradición y Libertad y a otras personas identificadas en etapa administrativa.</li> <li>Analizar posibilidad de designación de curador.</li> <li>Identificar factores que impliquen su representación a opositores (art. 88).</li> </ul> <p><b>15 DIAS PARA OPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Alertar sobre opositores para preparar etapa probatoria o solicitar fallo anticipado.</li> <li>Preparar aplicación de presunciones.</li> </ul>	<p><b>4 ETAPA PROBATORIA: (Arts. 89 y 90)</b> Unidad de Restitución de Tierras debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar decreto de pruebas de oficio adicionales.</li> <li>Interponer objeciones y recursos.</li> <li>Participar en diligencias judiciales.</li> <li>Velar por la correcta aplicación de presunciones.</li> <li>Cubrimiento de las necesidades de las víctimas para adelantar las diligencias judiciales.</li> <li>Disposición de acompañamiento del nivel central.</li> </ul>	<p><b>5 SENTENCIA</b> Unidad de Restitución de Tierras debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Notificación (art. 93)</li> <li>Verificar cumplimiento del grado jurisdiccional de consulta, si la víctima resulta vencida en el proceso judicial.</li> <li>Velar por condiciones de idoneidad para el uso, goce y explotación del predio.</li> <li>Eventualmente presentar recurso extraordinario de revisión (art. 92)</li> </ul> <p><b>6 CUMPLIMIENTO DE FALLO Y MANTENIMIENTO DE COMPETENCIA:</b> Unidad de Restitución de Tierras debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar mantenimiento de competencia del funcionario judicial (art. 102).</li> </ul>	<p><b>7 SEGUIMIENTO A SITUACIONES EXTRAORDINARIAS:</b> Durante todo el proceso judicial la Unidad de Restitución de Tierras debe hacer seguimiento a situaciones que puedan afectar el proceso, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Tutelas.</li> <li>Medidas cautelares.</li> <li>Otros procesos judiciales que deban acumularse.</li> <li>Traslados o cambios de radicación.</li> <li>Asunción del proceso desde el nivel central.</li> </ul>
---	--	--	--	--	--

Componente Etapa	Indicador Avance Implementación.	Aspectos Positivos	Aspectos por Mejorar
Presentación de Solicitud	- 42 solicitudes presentadas ante los jueces de restitución*.	A pesar del tiempo de inicio de la intervención a La Secreta y del paro judicial, se logró en la semana de diciembre que laboró la Rama Judicial, interponer estas solicitudes.	Articulación entre las instituciones; esto mejorará en gran parte los tiempos para los fallos.

\* Con relación a decisiones finales y cumplimiento de fallos, producto de las actividades desarrolladas por la Unidad en la vigencia 2012 se agotó la etapa administrativa y para e 2013 se surtió la etapa judicial donde se fallaron 11 sentencias, entre los cuales se logró el primer fallo que ordena la restitución de tierras a menores de edad.

#### 4. ETAPA POST RESTITUCIÓN

Esta etapa se surte una vez ha sido proferida la sentencia de restitución por parte de un juez. En esta etapa del proceso la URT cuenta con instrumentos y proyectos que buscan generar las condiciones óptimas durante la post restitución para que las víctimas alcancen el goce efectivo de sus derechos, entre estos instrumento se encuentra el Fondo de la URT y apoyo por medio del Programa de Proyectos Productivos para la Población Beneficiaria de la Restitución de Tierras, es necesario aclarar que para el 2012 la Unidad no presenta el desarrollo de actividad en materia de post restitución, a continuación se presentan algunos apartes de los programas e instrumentos establecidos para esta etapa:

##### 3.3.1. Fondo de la URT.



Con apoyo de

El Fondo es el instrumento financiero de la URT, es decir, es el encargado del cumplimiento de las órdenes de compensación a víctimas, compensación a terceros de buena fe y el alivio de pasivos que recaigan sobre los predios restituidos. Adicionalmente, por disposición del artículo 99, del Manual Técnico Operativo del Fondo y por orden del Juez y el consentimiento de la víctima, puede ser delegado para administrar los proyectos productivos existentes en los predios restituidos, siempre y cuando se cumplan varios requisitos.

Para un mayor entendimiento nos permitiremos explicar de forma clara y concreta en qué consisten cada una de las funciones generales del Fondo de la Unidad.

#### - Función de Compensación.

Siempre que el Juez de Restitución de Tierras lo considere procedente y así lo ordene en su sentencia, el Fondo debe hacer la compensación de los predios que no puedan ser restituidos material y/o jurídicamente.

Esta compensación no está sujeta a la voluntariedad del solicitante, por el contrario solo puede darse si se prueba dentro del proceso la ocurrencia de una de las siguientes circunstancias descritas en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Que el predio este ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural, conforme lo establecido por las autoridades estatales en la materia;
- Que sobre los predios se hayan presentado despojos sucesivos, y este hubiese sido restituido a otra víctima despojada de ese mismo bien;
- Cuando dentro del proceso repose prueba que acredite que la restitución jurídica y/o material del bien implicaría un riesgo para la vida o la integridad personal del despojado o restituido, o de su familia.
- Cuando se trate de un bien inmueble que haya sido destruido parcial o totalmente y sea imposible su reconstrucción en condiciones similares a las que tenía antes del despojo.

Compensar es dar algo equivalente al predio que es imposible de restituir. Hay compensaciones por equivalencia medioambiental, por equivalencia económica y compensaciones en especie.

Cuando el juez de restitución ordena compensar un predio que es imposible de restituir el Fondo busca dentro de los predios con los que cuentan otras entidades del estado un predio ambiental y agrologicamente similar al no restituido. Si no es posible de encontrar un predio con las condiciones ambientales similares a las del predio que no se pudo restituir, el Fondo buscará un predio que sea equivalente a este en valor. Por último y solo si no pudieron encontrarse predios equivalentes medioambiental y económicamente el Fondo le ofrecerá al beneficiario una compensación en especie.

Este procedimiento se encuentra contenido en un documento denominado Manual Técnico Operativo del Fondo (Resolución 953 de 2012).

#### - Función de Alivio de Pasivos.

Existen tres diferentes líneas de pasivos, el pasivo predial, el pasivo de servicios públicos domiciliarios y el pasivo financiero.

El fondo de la URTes el encargado de gestionar que los entes territoriales del país adopten un acuerdo en el cual condonen y exoneren los pasivos prediales que recaen sobre los predios restituidos y/ formalizados. Este acuerdo se aplicará sobre las deudas prediales que se tengan a raíz del desplazamiento o despojo, no sobre las deudas prediales anteriores a estos hechos.



Con apoyo de

Algo similar sucede con los pasivos de servicios públicos domiciliarios, donde el Fondo solo puede entrar a gestiones y pagar las deudas que se causen por razón del desplazamiento o despojo, no las anteriores a dichos hechos.

Finalmente, el Fondo también alivia las deudas financieras que guarden relación con el predio restituido, pero dicho alivio solo recae sobre el monto de la deuda que se causó entre el momento del desplazamiento y/o despojo y el momento de la sentencia de restitución de tierras. Si con anterioridad al hecho victimizante el beneficiario de la restitución contaba con deuda financiera, éste monto no será cubierto por el Fondo, no obstante se buscará llegar a un acuerdo de pago con el acreedor para efectos de lograr que el pago del monto restante se haga por el beneficiario en condiciones favorables.

Es importante aclarar, que el Fondo solo puede dar aplicación a los mecanismos de alivio de pasivos cuando el juez así lo ordene en la sentencia de restitución.

- Función de Administración de Proyectos Productivos.

El juez de restitución podrá, con base en el artículo 99, decidir entregar al Fondo la administración de un proyecto productivo existente en el predio restituido, cuando:

- El tercero que inicio el proyecto productivo no sea considerado dentro del proceso como tercero de buena fe exenta de culpa.
- El beneficiario de la restitución así lo consienta.

Una vez recibido en administración el proyecto productivo, éste será puesto en manos de un administrador de proyectos de este tipo y cuando el mismo empiece a dar rendimientos un porcentaje de estos será utilizado para beneficio de la comunidad.

#### 4.1.2. Proyectos Productos

Dentro de las acciones y medidas que garanticen a las víctimas su acceso a planes, programas y proyectos integrales de desarrollo urbano y rural que ofrezcan los medios necesarios para la reparación del daño sufrido, se presenta la gestión adelantada desde la Dirección General de la UAEGRT en la territorial Magdalena, este programa de proyectos productivos está orientado hacia la oferta de asistencia técnica y acompañamiento para la formulación, la bancarización y el desarrollo de los planes de vida productivos de las familias participantes, sin necesidad de que participen en convocatorias u otro tipo de mecanismo que dificulte el acceso a este tipo de oferta social pública, otorgando un incentivo por hasta 40 SMMLV, en la vigencia 2012 se implementaron un total de 38 planes productivos familiares con víctimas pertenecientes al municipio de Chibolo, lo cual apporto en la construcción de escenarios de autosostenibilidad y desarrollo para víctimas que se encuentran dentro del proceso de restitución.